



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/22

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HACIENDA BOGOTÁ DECLARA CONTINGENCIA PARA REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS**

La SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

*“La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) declaró este martes 26 de julio la contingencia, luego de recibir el informe de su Dirección de Informática y Tecnología, relacionado con los inconvenientes técnicos incrementados en las últimas horas, que han generado la intermitencia en el servicio.*

*“Producto de los inconvenientes técnicos para el reporte de información exógena en medios magnéticos de la Secretaría Distrital de Hacienda, ocasionados por la alta demanda de los contribuyentes, se supera la capacidad de cómputo dispuesta en este momento, afectando el proceso de manera parcial y generando retrasos en el procesamiento de la información”, explica el informe.*

*La Entidad declaró que los responsables de reportar información en medios magnéticos, deberán entonces cumplir su obligación, a más tardar al día hábil siguiente en que se establezca el servicio, lo cual se comunicará oportunamente en el portal web de la Entidad ([www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)). Es importante anotar que no se cobrarán sanciones mientras dure la contingencia.*

*La SDH espera estabilizar lo más pronto posible el servicio y lamenta los inconvenientes ocasionados a los contribuyentes. Esta declaración se ampara en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario y en el artículo 3 de la Resolución DDI-0033705 del 20 de junio de 2018”.*

- **ALREDEDOR DE 49 MIL VEHÍCULOS QUE NO TIENEN FACTURA DEBEN DECLARAR EL IMPUESTO DEL 2022, CUANDO FALTAN MENOS DE TRES SEMANAS PARA EL VENCIMIENTO**



La SDH expidió comunicado de prensa destacando:

*“Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de 2022, a los contribuyentes del impuesto de Vehículos que por estos días no han podido obtener su factura a través de la Oficina Virtual, la Secretaría Distrital de Hacienda habilitó un formulario específico en su página web, que le permite a este grupo de propietarios de los llamados ‘vehículos no homologados’ completar la información requerida para obtener, en definitiva, la factura del impuesto sobre vehículos de la vigencia.*

*En la actualidad, de los 2,3 millones de vehículos que deben pagar impuesto en Bogotá, 49.000 no cuentan todavía con factura tributaria disponible, es decir, que el 2,1% del total en la ciudad son vehículos no homologados, con información incompleta de sus características físicas en cuanto a marca, línea, cilindraje, carrocería y modelo.*

*Con esta información completa, se podrá determinar el avalúo comercial del vehículo y, por ende, su impuesto por pagar. “Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a cuyos vehículos no se les genere factura, pueden cumplir con la obligación del año 2022 mediante la presentación de una declaración tributaria a través de la Oficina Virtual, registrando de forma manual el avalúo comercial del vehículo y calculando el impuesto a cargo”, explica César Figueroa, asesor de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).*

*En la Oficina Virtual se encuentra alojada la tabla de valores del Ministerio de Transporte, para que el contribuyente a partir de las características físicas del vehículo pueda determinar el avalúo comercial con el cual debe declarar.*

*Es entonces cuando el ciudadano puede conocer en línea sus obligaciones pendientes y pagarlas; o, mediante una impresión láser, pagar a través de alguna de las entidades recaudadoras autorizadas. El proceso es inmediato; pero si el contribuyente quiere la factura, la encontrará en un máximo de cinco días hábiles en la Oficina Virtual o en el botón Descarga Factura.*

*“De esta forma, para aprovechar el descuento del 10% en el impuesto, los propietarios de vehículos no homologados podrán ahora completar su información, diligenciando este formulario con los datos que falten del bien, para así facilitar el trámite”, explica César Figueroa, asesor de la Dirección de Impuestos, de la SDH.*



*Finalmente, la Entidad dispuso en su página web un paso a paso para liquidar y pagar la obligación en la Oficina Virtual, donde también están incluidos los casos de los vehículos no homologados”.*

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA Y EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SON DOS TRIBUTOS DIFERENTES, QUE TIENEN HECHOS GENERADORES DIFERENTES, SIENDO QUE EL RETIRO DE INVENTARIOS ES UN HECHO QUE ESTÁ GRAVADO CON IVA CUANDO SE DA BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 421 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. ASÍ, CUANDO SE DESTINAN INVENTARIOS A LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, NO SE CONSIDERA QUE EXISTA UN ‘RETIRO’ EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 420 Y 421 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PUESTO QUE NO SE DESTINAN AL USO PROPIO O A FORMAR PARTE DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA (AL NO PRODUCIRSE EL HECHO PREVISTO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 421 IBÍDEM) - [Concepto 100208192-900 del 12 de julio de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

*“Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que un responsable del impuesto nacional al consumo sí podría, eventualmente, ser responsable del impuesto sobre las ventas -IVA si es realizador de los hechos generadores del citado artículo 420. Por ejemplo, si un responsable de impuesto nacional al consumo efectúa un retiro de inventarios para su uso propio o para incorporar el inventario a los activos fijos de la empresa, en esos casos deberá registrarse como responsable de IVA y cumplir todas las obligaciones que ello implica – a menos que pueda ser catalogado como no responsable de IVA por cumplir todas las condiciones listadas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto tributario–.*

*Es así como mediante Oficio 001639 de 2019 este Despacho interpretó frente a la responsabilidad en IVA e impuesto nacional al consumo que “respecto del IVA e INC la realización de sus hechos generadores trae consigo la responsabilidad frente a estos impuestos, sólo de manera excepcional se podría acreditar que no eran responsables bajo el cumplimiento de unas condiciones”, siendo que en dicha doctrina se analizan una serie de situaciones en las que se puede ser responsable del impuesto al consumo y del IVA de forma concurrente”.*



### III. CONSEJO DE ESTADO

- **ALTA CORPORACIÓN REITERA QUE LAS SANCIONES POR INEXACTITUD Y POR RECHAZO O DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 647 Y 647-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO RESPECTIVAMENTE, NO PROCEDEN DE FORMA CONCURRENTES - [Sentencia 25867 de 2022](#)**

Al respecto resaltó:

*“En ese contexto, se ha considerado que, en aplicación del hecho sancionable descrito en el artículo 647-1 del ET, la disminución de las pérdidas fiscales inicialmente determinadas en la declaración modificada oficialmente o por corrección hecha por el propio obligado tributario, debe obedecer a las circunstancias señaladas en el artículo 647 del ET, es decir, a la omisión de ingresos gravados, inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes o inexactos, entre otros supuestos, pues se trata de un hecho infractor del tipo de inexactitud.*

*Más aún, se advierte que en los eventos en que la Administración impuso de forma concomitante la sanción por inexactitud calculada en los términos de los artículos 647-1 y 647 del ET, la Sala ha determinado el levantamiento de la multa calculada según el artículo 647-1 ibidem al violar el principio de non bis in idem, en tanto que ello equivale a la doble imposición de sanción por la misma conducta infractora de inexactitud<sup>1</sup>.*

*Bajo las anteriores premisas, no le asiste razón a la apelante al defender la legalidad de los actos demandados bajo el criterio de que la sanción originada en el rechazo de pérdidas fiscales no guarda relación con el procedimiento de determinación oficial del impuesto de renta de la actora por el año gravable 2007, pues, como se vio, esta multa corresponde a la conducta sancionada por el tipo infractor de inexactitud que, a su vez, pende de lo glosado por la Administración para liquidar oficialmente un mayor tributo a cargo de la contribuyente”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de julio de 2022

---

<sup>1</sup> Entre otras, en las sentencias del 25 de julio de 2019 (exp. 21703, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto), 29 de abril de 2020 y 17 de junio de 2021 (exp. 23307 y 24285, CP: Milton Chaves García).